

001

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA METROLOGIC  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

**QUE CELEBRA:**

**JOSÉ VICENTE AYALA  
Y VÍCTOR HUGO AYALA**

**CUANTÍA: 800,00**

**Di 4 copias G.S.**

En la ciudad de San Francisco  
Distrito Metropolitano de  
Quito, capital de la República  
del Ecuador, hoy día jueves  
veintiocho (28) de JUNIO del  
dos mil siete, ante mí, Notario  
Público Vigésimo Segundo de  
éste cantón, doctor Fabián  
Eduardo Solano Pazmiño,

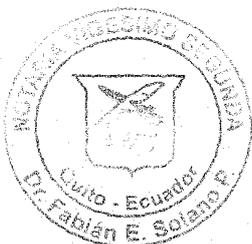
comparecen libre y voluntariamente los señores: JOSÉ VICENTE AYALA  
CAMPOVERDE, casado y VÍCTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE, soltero  
por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a  
quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de



identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente  
minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras  
públicas a su cargo, una de constitución simultanea de compañía anónima,  
otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**  
**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura  
pública los señores ingenieros mecánicos: JOSÉ VICENTE AYALA

CAMPOVERDE, con cédula de ciudadanía número ciento setenta setecientos setenta y cinco trescientos ochenta y nueve guión uno (170775389-1), ecuatoriano, de estado civil casado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE, con cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos dos cuatrocientos treinta y nueve guión uno (170802439-1), ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Siendo los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse como en efecto lo hacen por la presente escritura pública, de forma libre y voluntaria por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad la de constituir por la vía simultanea una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y a los presentes Estatutos y demás leyes vigentes de la Republica del Ecuador, así como por las estipulaciones estatutarias contenidas en la CLÁUSULA TERCERA de este instrumento. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “METROLOGIC SOCIEDAD ANÓNIMA”-** Los socios fundadores mencionados en la cláusula anterior, han aprobado el siguiente estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la compañía: **TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es el de METROLOGIC SOCIEDAD ANÓNIMA. **ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, Republica del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO TRES.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto: **PRIMERO.-** Certificación de la calidad, cantidad en la entrega-recepción de hidrocarburos, en los cambios de dominio o transferencia de

custodia de aquellos, calibración de tanques y medidores, inspección técnica de equipos e instalaciones de transporte, almacenamiento y distribución de crudo y sus derivados.- **SEGUNDO.**- Prestar servicios directamente o como representante a través de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en todas las fases de la actividad energética, geológica y de medio ambiente, sean de Inspección, Calibración y verificación de instrumentos de precisión y temperatura, tanto en operaciones de explotación, perforación, producción, energética, geológica y de medio ambiente, como en almacenamiento, industrialización, comercialización interna y externa de los productos, materias primas y derivados de las actividades antes citadas.- **TERCERO.**- Prestación de servicios para diferentes empresas y compañías, en su calidad de empresa inspectora independiente especialmente para el sector hidrocarburífero, así como para la calificación de las compañías independientes que actúan en el área hidrocarburífera.- **CUARTO.**- Prestar asesoramiento técnico al sector energético, geológico, minero y de medio ambiente y proveedor de insumos materiales y equipos a personas naturales o jurídicas e instituciones que intervengan en estas actividades.- **QUINTO.**- Comercializar lubricantes, productos químicos, petroquímicos y agrícolas, comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles, maquinaria, equipos, materiales y accesorios requeridos para la actividad energética, minera, geológica y de medio ambiente, metalmecánica y agrícola. **SEXTO.**- La inspección, calibración, diseño, provisión, mantenimiento y operación de terminales, plantas, campamentos, carreteras, caminos, puentes, tanques de almacenamiento, poliductos, gasoductos, estaciones y terminales de bombeo, equipos y facilidades de producción, plantas de separación, procesamiento y refinación de hidrocarburos, mantenimiento de instalaciones particularmente pozos de petróleo y de agua, por cuenta propia o a través de compañías especializadas. **SÉPTIMO.**- Servicios de inspección, controles de calidad y cantidad en embarques y desembarques relacionados con la actividad

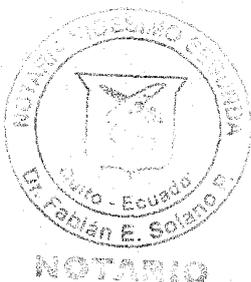


NOTARIO

energética, geológica, minera y de medio ambiente, inspecciones y trabajos de control de embarques y desembarques de hidrocarburos líquidos, sólidos, auditorías de entregas, despachos, recepciones y movimiento general de productos, así como calibración de tanques de almacenamiento, tanques y líneas de flujo. **OCTAVO.-** Inspeccionar, calibrar, operar, mantener y reparar equipos, implementos e instalaciones marítimas, tanto como en tierra como costa afuera, sean desembarcaderos, especialmente plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas, sea directamente o mediante empresas especializadas, prestar servicios portuarios y marítimos de despacho y recepción de naves, tráfico de cabotaje nacional como internacional y sus correspondientes servicios logísticos; además servicios de personal especializado y técnico, tanto a bordo como en tierra. **NOVENO.-** La importación, venta, distribución y mantenimiento de herramientas, equipos, plantas y repuestos para la industria energética, geológica y minera.- **ARTICULO CUATRO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o disminuirse y la compañía se puede disolver y liquidar antes del vencimiento del mismo, por Resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás causales legales. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. Las mismas que serán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. capital social que se encuentra íntegramente pagado. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones están autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determinan la Ley de

013

Compañías. Los accionistas de la compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho sobre una o mas acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a los titulares a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEIS.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerara como titulares de las acciones, a quien aparezca registrado como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SIETE.-** En caso de extravío, perdida, sustracción o inutilidad de un titulo de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, substraído o inutilizado. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCHO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente de la misma. **ARTICULO NUEVE.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios u operaciones así como en asuntos judiciales y extrajudiciales sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, podrá ser subrogado por el presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva. **ARTICULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al presidente, al gerente general, a los gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO ONCE.- DE LAS**



**CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la junta general, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el gerente general o por el presidente, o quienes hagan sus veces, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, en los que no se contarán ni el del día de la publicación ni el de realización de la junta, en la forma y con los requisitos que determinan la ley y los reglamentos. El comisariato será convocado especial e individualmente para las sesiones de la junta general de accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la misma.- **ARTICULO DOCE.- DE LAS JUNTAS**

**UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en junta general así como sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de la junta general de accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad. **ARTICULO TRECE.- QUÓRUM.-** La junta general no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías a efectos de establecer el quórum requerido, esta convocatoria no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni podrá modificar el objeto de ésta, la Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. Debiendo expresarse estos particulares en la

convocatoria que se haga.- **ARTICULO CATORCE.-**

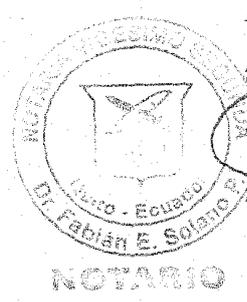
**REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de junta general por otras personas, mediante carta dirigida al gerente general o al presidente, pero el presidente, el gerente general, los gerentes, ni el comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO QUINCE.-**

**CLASES DE JUNTAS.-** La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la cual, la junta deberá considerar, entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo DÉCIMO OCTAVO del presente estatuto. La junta general extraordinaria de accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el gerente general o el presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DIECISÉIS.-**

La junta general será presidida por el presidente de la compañía y el gerente general actuara de secretario, en caso de ausencia del presidente o del gerente general, presidirá la junta o actuara como secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DIECISIETE.-**

Salvo las excepciones legales, toda resolución de la junta general de accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica, de cada sesión se levantara un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las actas de las sesiones de junta general es el de hojas móviles, escritas a maquina, foliadas y rubricadas por el gerente general y el presidente.- **ARTICULO DIECIOCHO.-**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) fijar las

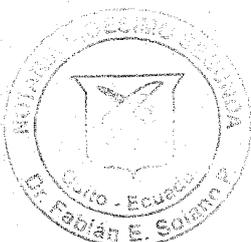


remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) conocer los informes, balances inventarios y más cuentas que el gerente general, previo el informe del comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, e) ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reformar al estatuto social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la superintendencia de compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la ley de compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables. g) conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones; h) resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como de la amortización de acciones; i) interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. j) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el presidente, el gerente general o el comisario; y, k) las demás atribuciones permitidas por la ley.

**ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE:** El presidente, puede o no ser accionista de la compañía, será elegido por la junta general, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

**VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer, a falta temporal o definitiva del gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) presidir las sesiones de junta general de accionistas; c) firmar los

títulos o certificados de acciones y los certificados de preferencia, en unión del gerente general; d) firmar, conjuntamente con el gerente general-secretario, las actas de las sesiones de junta general de accionistas; y, e) las demás atribuciones establecidas en la ley de Compañías, la junta general de accionistas y este estatuto, en caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por un funcionario designado por la junta general; hasta que se designe al titular.- **ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL:** El gerente general puede o no ser accionista de la compañía, será elegido por la junta general, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin mas limitación que la establecida por este estatuto; b) suscribir, conjuntamente con el presidente de la compañía, los títulos de las acciones o los certificados provisionales, los certificados de preferencia y las actas de las sesiones de junta general de accionistas; c) llevar el libro de actas de las sesiones de junta general de accionistas y expedientes, el libro talonario de acciones y el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) preparar los informes, balances y mas cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del comisario; y, e) las demás que para el administrador establece la ley de compañías, la junta general y el presente estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el presidente de la compañía; en caso de fallecimiento. Hasta que la junta general designe el titular. **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTITRÉS.- DEL COMISARIO:** La junta general de accionistas nombrara



NOTARIO

un comisario principal y un suplente, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, sus atribuciones serán las señaladas por la ley, los comisarios serán temporales y amovibles.

**TITULO QUINTO.- RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- ARTICULO**

**VEINTICUATRO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formara por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VEINTICINCO.- DISTRIBUCIÓN DE**

**UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y el estado de perdidas y ganancias del ejercicio económico y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de utilidades liquidas serán distribuido en la forma que resuelva la junta general de accionistas.

Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año. **TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTISÉIS.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, y aplicando el procedimiento que correspondan según la misma ley, de ser procedente la junta general nombrara un liquidador principal y otro suplente, hasta que lo haga, actuara como tal el gerente general o el presidente de la compañía, o quienes hicieren sus veces. **CUARTA.- DECLARACIONES:** Los accionistas

fundadores declaran que han suscrito un total de Ochocientas Acciones, ordinarias, nominativa e indivisibles, del valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el capital suscrito y pagado con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el cien por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el cuadro siguiente:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

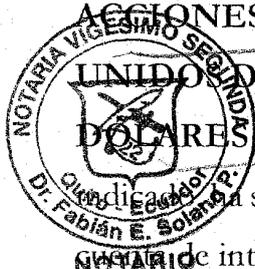
SOCIO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES	CAPITAL TOTAL
Ing. José Ayala C.	\$ 424,00	424	\$ 424,00
Ing. Víctor Ayala C.	\$ 376,00	376	\$ 376,00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800</b>	<b>\$ 800,00</b>

**CUATRO PUNTO UNO.-** El Ingeniero José Vicente Ayala Campoverde, ha suscrito **CUATROCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES** nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR cada una de ellas, y ha pagado el cien por ciento de su valor, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte de dicha suma en numerario; **CUATRO**

**PUNTO DOS.-** El Ingeniero Víctor Hugo Ayala Campoverde, ha suscrito **TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un Dólar Americano cada una, habiendo pagado el cien por ciento de su valor, esto es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte de dicha suma en numerario, **CUATRO**

**PUNTO TRES.-** El total del capital suscrito es de **OCHOCIENTAS ACCIONES POR EL VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA** y el valor pagado, **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El aporte arriba

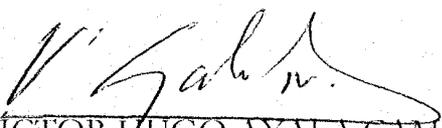
ha sido efectuado en numerario, todo lo cual consta del certificado de la integración de capital, extendido por El Banco del Pacífico, el mismo



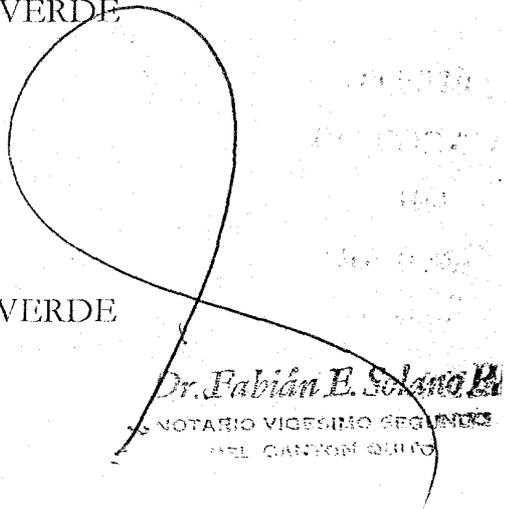
que se agrega para que forma parte integrante de esta escritura. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los períodos señalados en los artículos diecinueve y veintiuno del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía METROLOGIC SOCIEDAD ANÓNIMA, al Ingeniero Víctor Hugo Ayala Campoverde y como Gerente General de la misma al Ingeniero José Vicente Ayala Campoverde. **SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** El señor doctor Arturo Fabián Duque Muñoz, queda facultado para realizar todas las gestiones para la aprobación de esta constitución de compañía, hasta alcanzar la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Arturo Duque Muñoz, abogado con matrícula profesional número seis mil novecientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. JOSÉ VICENTE AYALA CAMPOVERDE  
C. C. 170775389-1



SR. VÍCTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE  
C. C. 170802439-1



Dr. Fabián E. Solano B.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTON QUITO



607

No. 261377020

Fecha: 21 de junio de 2007

### CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JOSE VICENTE AYALA C.  
VICTO HUGO AYALA C.

424,00 ✓  
376,00 ✓

TOTAL

800,00 ✓

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominara:

METROLOGIC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.



Muy atentamente,  
Banco del Pacifico  
NOTARIO Autorizada

EQUATORIANA\*\*\*\*\* VISU010288

NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 NOMBRE Y APELLIDO: ALLISON GIOCONDA COBA UTRERAS  
 EMPLEADO PRIVADO  
 PROF. OCUP: EMPLEADO PRIVADO

INSTRUMENTO: JOSE AYALA  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE AYALA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUZ CAMPOVERDE  
 QUITO  
 FECHA DE EXPEDICION: 27/08/2004  
 FECHA DE CADUCIDAD: 27/08/2010

FORMA No: **REN 1180167**  
 Pch

*[Firma]*  
 ASESORADO

*[Huella dactilar]*  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170775389-1

AYALA CAMPOVERDE JOSE VICENTE  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 JULIO 1963  
 FECHA DE NACIMIENTO: 0976 08723 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 1963

*[Firma]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

*[Fotografía]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA 2007

15 DE ABRIL DE 2007

021-0035 NUMERO  
 1707753891 CEDULA  
 AYALA CAMPOVERDE JOSE VICENTE

PICHINCHA PROVINCIA  
 COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Código de barras]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V8344V444E

SOLTERO  
 SUPERIOR  
 JOSE AYALA  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE AYALA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUZ CAMPOVERDE  
 QUITO  
 FECHA DE EXPEDICION: 03/10/2005  
 FECHA DE CADUCIDAD: 03/10/2017

FORMA No: **REN 1655449**  
 Pch

*[Firma]*  
 ASESORADO

*[Huella dactilar]*  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170802439-1

AYALA CAMPOVERDE VICTOR HUGO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 MARZO 1969  
 FECHA DE NACIMIENTO: 0320 03843 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 1969

*[Firma]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

*[Fotografía]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA 2007

15 DE ABRIL DE 2007

022-0035 NUMERO  
 1708024391 CEDULA  
 AYALA CAMPOVERDE VICTOR HUGO

PICHINCHA PROVINCIA  
 COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Código de barras]*

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

28 JUN. 2007

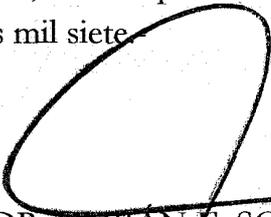
Quito, a \_\_\_\_\_  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VICÉ-PRESIDENTE DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó, ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERACOPIA CERTIFICADA de  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA METROLOGIC S.A. QUE  
CELEBRA JOSÉ VICENTE Y VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE,  
firmada y sellada en Quito a veintiocho de junio del año dos mil siete.-

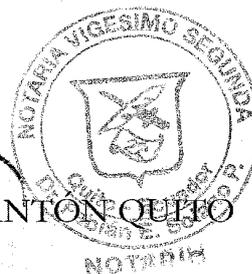
**DR. FABIÁN E. SOLANO P.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**

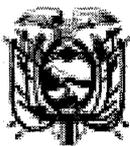


**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía METROLOGIC SOCIEDAD ANONIMA, que otorga José Vicente Ayala y otros, en fecha 28 de junio del 2.007, ante mí Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra a mi cargo, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 07.Q.IJ.003029 de fecha 20 de julio del año 2.007, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a dos de agosto del año dos mil siete.

  
DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL VEINTINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de julio de 2.007, bajo el número **2954** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"METROLOGIC S.A."**, otorgada el veintiocho de junio del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041109**.- Quito, a diez de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

011

23350

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

16 OCT 2007

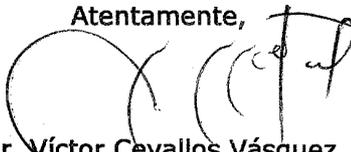
Señores  
BANCO DEL PACÍFICO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **METROLOGIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL